

Res – 69 ZS 01.6

Fecha: 28/03/2022

**Acuerdo de 28 de marzo de 2022 de la Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración, por la que se declara y delimita la zona saturada de la plaza de San Miguel del Distrito de Centro (Resolución 69 ZS 01.6).**

Con fecha de 23 de marzo de 2022 el Concejal Presidente del Distrito de Centro propone la delimitación de zona saturada en su distrito, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración. De la misma se extractan los siguientes datos:

Distrito: Centro.

Denominación de la zona saturada: Plaza de San Miguel.

Código de identificación: Resolución 69 ZS 01.6.

Ámbito de delimitación territorial de la zona saturada: la Plaza de San Miguel

Según informe del distrito de fecha 21 de marzo de 2022, se delimita zona saturada a petición razonada del órgano competente del distrito una vez valoradas las circunstancias o condiciones que singularizan dicho ámbito con arreglo a los siguientes parámetros descritos en el artículo 26 ter. 2 de la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración:

- a) Alta ocupación.
- c) Afecciones medioambientales.

La plaza de San Miguel ocupa un área de 589,00 m<sup>2</sup>, siendo la superficie disponible para ser ocupada por terrazas de 264,50 m<sup>2</sup> y la superficie ocupada por terrazas actualmente autorizadas de 119,44 m<sup>2</sup>, lo que supone una ocupación del 41%.

De esta manera, la plaza de San Miguel es una zona de alta ocupación ya que, siendo una plaza, la superficie ocupada por terrazas supera el 40% de la superficie del espacio disponible para su instalación, en aplicación del artículo 26 ter. 2.a de la ordenanza.

Así mismo, dicha vía se encuentra dentro de la Zona de Protección Acústica Especial de Distrito Centro (ZPAE), además de clasificarse como área levemente ruidosa según el anexo I de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica (OPCAT) por lo que, en aplicación del artículo 26 ter. 2.c de la ordenanza cuenta con una afección medioambiental.

De esta manera, en aplicación del artículo 26 ter. 2 de la ordenanza, la plaza de San Miguel se puede considerar como zona saturada.

Las condiciones aplicables a las terrazas dentro del presente ámbito serán descritas expresamente en el correspondiente estudio de ordenación conjunta de la zona delimitada.

Finalmente, de conformidad con la disposición transitoria segunda, apartado 3 de la Ordenanza 1/2022, de 25 de enero, la competencia para la delimitación de las zonas saturadas le corresponde a la Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 ter. 2 de la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración, y en el apartado 3 de la disposición transitoria segunda de la Ordenanza 1/2022, de 25 de enero, de modificación de la anterior, a propuesta del Concejal Presidente del Distrito de Centro, y previa deliberación de la Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración, en su reunión de 28 de marzo de 2022

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Aprobar la zona saturada denominada Plaza de San Miguel del Distrito de Centro, acordando su delimitación que estará comprendida por la plaza de San Miguel, de conformidad al informe técnico, una vez constatada la concurrencia de los parámetros definidos en los apartados a) y c), del artículo 26 ter. 2 de la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración, y en el plazo previsto en la disposición adicional segunda, apartado 3 de la Ordenanza 1/2022, de 25 de enero.

**SEGUNDO:** Ordenar la realización de las actuaciones técnicas correspondientes para la incorporación de los datos de delimitación de la zona en el mapa de zonas saturadas publicado en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Madrid.

**TERCERO:** Comunicar al distrito promotor la aprobación de la delimitación de la zona saturada.

**CUARTO:** Ordenar la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Madrid, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Madrid, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

*firmado electrónicamente*  
LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN  
DE TERRAZAS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN  
Sara Emma Aranda Plaza